

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

2088 *RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2000, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de la Agencia de Valores «Gestión Integral de Inversiones, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», en el Registro de Agencias de Valores correspondiente.*

Mediante la presente Resolución se ordena la publicación de la baja con fecha 5 de enero de 2000 en el Registro de Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de «Gestión Integral de Inversiones, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», con el número 151, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y 4.3 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 5 de enero de 2000.—El Presidente, Juan Fernández-Armesto.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

2089 *RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1999, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2972/99, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 2972/99, interpuesto por don Alfredo Martínez Díaz, funcionario de la Escala de Conductores y de Taller del Parque Móvil del Estado, contra denegación de reclasificación en Grupo D.

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del Acuerdo recurrido a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de diciembre de 1999.—La Directora general de Organización Administrativa, Carmen González Fernández.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

2090 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1999, del Departamento de Cultura, por la que se amplía el expediente de declaración de monumento histórico a favor del «Celler Cooperatiu», en Sant Guim de Freixenet, con la inclusión de un entorno de protección y se abre un período de información pública.*

Por la Resolución de 30 de noviembre de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 28 de enero de 1983), se incoó expediente

de declaración de monumento histórico artístico a favor del «Celler Cooperatiu», en Sant Guim de Freixenet (Segarra).

Vistos los informes de la Dirección General del Patrimonio Cultural de 20 de septiembre de 1999 y 5 de octubre de 1999, favorables a ampliar el expediente en el sentido de incluir la delimitación de un entorno de protección para este monumento;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Visto el artículo 73 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

1. Ampliar el expediente de declaración de monumento histórico a favor del «Celler Cooperatiu», en Sant Guim de Freixenet, con la inclusión de un entorno de protección, que consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado al Alcalde de Sant Guim de Freixenet y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta Resolución comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación y derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la delimitación de bienes de interés cultural y el Inventario del Patrimonio Cultural Mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos los que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Lleida, rambla de Aragón, 8, 25002 Lleida. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

4. Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 15 de diciembre de 1999.—El Consejero, Jordi Vilajoana i Rovira.

2091 *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1999, del Departamento de Cultura, por la que se amplía el expediente de declaración de monumento histórico a favor de la casa Coll i Regàs, en Mataró, con la inclusión de un entorno de protección, y se abre un período de información pública.*

Por Resolución de 2 de julio de 1974, se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa Coll i Regàs, en Mataró (Maresme).

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural de 20 de septiembre de 1999, favorable a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de este monumento y la acumulación de este expediente al citado de declaración de monumento histórico-artístico;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Visto el artículo 73 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

1. Ampliar el expediente de declaración de monumento histórico a favor de la casa Coll i Regàs, en Mataró, con la inclusión de un entorno de protección, que consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado al Alcalde de Mataró y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo de la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras

que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la delimitación de bienes de interés cultural y el Inventario del Patrimonio Cultural Mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes a contar de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos aquellos que lo quieran examinar, en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura, en Barcelona, calle Calàbria, 147, 08015 Barcelona. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el citado expediente.

4. Comunicar la presente Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva, y dar traslado al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 16 de diciembre de 1999.—El Consejero, Jordi Vilajoana i Rovira.

2092

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 1999, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, del azud de Xerta, y de delimitación de su entorno de protección.

Por acuerdo de gobierno de 3 de abril de 1995 se declaró bien cultural de interés nacional el azud de Xerta (Baix Ebre), en la categoría de monumento histórico.

Contra el citado acuerdo, la empresa «Compañía Mediterránea de Energía, Sociedad Anónima», como concesionaria del aprovechamiento hidroeléctrico del azud, interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Con fecha 24 de julio de 1999 se ha dictado sentencia en el citado recurso, que anula el acuerdo de gobierno de 3 de abril de 1995. De la lectura de su fundamento noveno se deduce la posibilidad de incoar de nuevo el expediente por parte del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura de 13 de septiembre de 1999;

Vista la propuesta de la Dirección General del Patrimonio Cultural para incoar expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, del azud de Xerta, y de delimitación de su entorno de protección;

Considerando lo que disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor del azud de Xerta, situado en los términos de Xerta, Tivenys y Benifallet (Baix Ebre).

2. Delimitar el entorno de protección del azud de Xerta. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente.

3. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma a los Alcaldes de Xerta, Tivenys y Benifallet, y hacerles saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo de la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

4. Comunicar esta Resolución al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva, y dar traslado al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 22 de diciembre de 1999.—El Consejero, Jordi Vilajoana i Rovira.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

2093

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural de la campana denominada «Cristo», conservada en la iglesia de Santa María de Gracia de Cartagena (Murcia).

Visto el informe favorable emitido por el Instituto de Patrimonio Histórico y la propuesta del informe y estudio del Gremio de Campaneros valencianos;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 2.º1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural de la campana denominada «Cristo», conservada en la iglesia de Santa María de Gracia de Cartagena (Murcia).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º2.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, identificar el bien objeto de la incoación, en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

3. Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º2.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

5. Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 9 de diciembre de 1999.—El Director general, Miguel Ángel Centenero Gallego.

ANEXO

Identificación

La campana denominada «Cristo» fue fundida en 1528 y en la actualidad está localizada en la terraza de las campanas, en la derecha. El yugo está formado por una viga de madera fija, en mal estado. No tiene badajo y el martillo pega demasiado bajo. El uso tradicional de la campana, coincidente con el actual aunque mecánico, era el de repique.

Es la campana en uso más antigua de la Región de Murcia, de estilo gótico, y su fundidor, del que se desconoce la identidad, era de origen catalán.

Título: Cristo.

Autor: Desconocido.

Materia: Bronce fundido. Accesorios de hierro.

Técnica: Fundición.

Medidas: 80 centímetros de diámetro de boca. 296 kilogramos de peso.

Época: 1528.